



CONCURSO N° 76-2025-FOSPIBAY/E (Primera Convocatoria)

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL PROYECTO: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARACHIQUE DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2571750.

ACTO PRIVADO

SIENDO LAS 14:20 HORAS DE LA TARDE DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE REUNIÓ EN FORMA PRESENCIAL EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL FOSPIBAY, DESIGNADO MEDIANTE MEMORANDUM N° 135- 2025 FOSPIBAY.GG DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2025.



1. DEL POSTOR: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN FERNANDO E.I.R.L.

1.1. CONSULTA N°01:

3.4. DE LAS GARANTÍAS

En las oportunidades previstas en las bases, el postor o contratista está obligado a presentar las siguientes garantías bancarias a nombre del FOSPIBAY:

b) Garantía de fiel cumplimiento (Anexo N°13). PREGUNTA, EL POSTOR GANADOR PODRA ACOGERSE CON UNA DECLARACION JURADA DE RETENCION DEL 10% POR FIEL CUMPLIMIENTO.

RESPUESTA:

El comité de evaluación y adjudicación NO ACOGE la consulta. La CARTA FIANZA es exigible conforme al Artículo N° 37 del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, que dice a la letra:

PARA MONTOS ADJUDICADOS QUE SEAN MAYORES A S/ 500.000.00, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, EL POSTOR GANADOR DEBE ENTREGAR AL FOSPIBAY LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. ÉSTA DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y TENER VIGENCIA HASTA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA, EN EL CASO DE BIENES Y SERVICIOS, O HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL, EN EL CASO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DARÁ LUGAR A LA RETENCIÓN DE TODO PAGO.

1.2. CONSULTA N°02:

EN EL PUNTO 4.15.2.1. REQUISITOS GENERALES: El postor no deberá tener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido temporal o permanentemente para contratar con el Estado Peruano y tampoco que haya tenido sanción en los últimos 5



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

años y por lo tanto no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado. CONSULTA: PUEDE EL COMITE VARIAR ESTE REQUERIMIENTO YA QUE SE ESTARIA REPRIMIENDO LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, NO VASTARIA CON NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN RNP?

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor.

1.3. CONSULTA 03

4.15.2.3. EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA EN OBRAS SIMILARES

El postor debe acreditar como mínimo un monto facturado de TRES (03) veces el valor referencial del proceso de selección, en la ejecución de obras similares en un máximo de VEINTE (20) contrataciones durante los últimos QUINCE (15) años a la fecha de presentación de las propuestas.

SOBRE ESTE PUNTO, EL COMITE PUEDE INCLUIR COMO OBRAS SIMILARES PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COMO EDIFICIOS (BANCOS, CENTROS COMERCIALES), INSTITUCIONES EDUCATIVAS NIVEL ESCOLAR Y SUPERIOR, CENTROS DE ABASTOS (MERCADOS) YA QUE POR SU TIPO DE CONSTRUCCION SON SEMEJANTES EN MUCHOS ASPECTOS COMO ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, SANITARIA, MECANICA ELECTRICA, TELECOMUNICACIONES ETC..

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor.

2. DEL POSTOR: CONSTRUCTORA G.C. S.A.C.

2.1. CONSULTA N°01:

MI CONSULTA VA SOBRE EL PUNTO 4.15.2.3 EXPERIENCIA DEL POSTOR, LAS BASES SOLICITAN 3 VECES COMO MINIMO EL VR EN OBRAS SIMILARES, PODRA EL COMITE ACOGER COMO OBRAS SIMILARES, EDIFICACIONES EN GENERAL COMO COLEGIOS, CENTROS COMERCIALES, UNIVERSIDADES.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor.

2.2. CONSULTA N°02:

EN EL PUNTO 1. PRIMERA SECCIÓN: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS: ACAPITE H) NO TENER SANCION EN EL OECE DURANTE LOS 5 ULTIMOS AÑOS, PREGUNTA, EL COMITE VALIDARA EN LA PAGINA <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>, EN MI CASO MI REPRESENTADA NO APARECE CON SANCION VIGENTE PERO EN MI RNP FIGURO CON UNA SANCION LA CUAL ESTA LEVANDADA CON UNA MEDIDA CAUTELAR DEL PODER JUDICIAL, AUN ASI, EL COMITE ME DEJARA PARTICIPAR?

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación aclara, indica e integra a las bases (2.12.2):

El Postor está impedido para:



Presentarse como participante en el concurso convocado por el FOSPIBAY, cuando el postor o alguno de sus miembros en el caso del consorcio se encuentre inhabilitado en contratar con el estado en los últimos cinco (5) años o con proceso judicial vigente o medida cautelar que conste o que se refleje además en los sistemas o registros de los organismos especiales de contrataciones con el estado.

3. DEL POSTOR: Consorcio Salud Parachique.

3.1. CONSULTA N°01:

En relación con Las bases del proceso, Primera Sección, Requerimientos Técnicos Mínimos, literal H), donde se exige no haber sido sancionado en el RNP en los últimos cinco (5) años, solicito se precise el sustento técnico para adoptar dicho plazo, considerando que FOSPIBAY es una entidad privada y que las sanciones del RNP son temporales, se extinguieren al cumplirse y el proveedor queda plenamente habilitado incluso para contratar con el Estado.

En el sector privado de construcción e infraestructura, la revisión de antecedentes contractuales y reputacionales suele abarcar entre dos y tres años, privilegiando la conducta reciente y la idoneidad actual del proveedor. Por ello, agradeceré se indique de qué manera una sanción extinguida hace más de tres años aporta valor al proceso. Asimismo, un horizonte de cinco años podría reducir innecesariamente la concurrencia de empresas calificadas, limitando la competencia y las condiciones favorables para FOSPIBAY.

En atención a ello, solicito al Comité evaluar la adecuación del requisito a un plazo proporcional y acorde a estándares privados, proponiendo su ajuste a tres años. Quedo a la espera de la absolución correspondiente.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se indica que para efectos de verificación de las sanciones en el link de las bases, el periodo es de 5 años de vigencia.

3.2. CONSULTA N°02:

Respecto del ítem 4.15.1 – Obras Similares, donde se limita la experiencia únicamente a infraestructura de salud, agradeceré se precise el sustento de dicha restricción, considerando que FOSPIBAY es una entidad privada y, por tanto, tiene plena libertad para adoptar criterios modernos, eficientes y competitivos.

Resulta relevante señalar que el propio Estado, que tiene décadas de experiencia perfeccionando procesos de selección, ya no evalúa la similitud por el nombre de la obra, sino por su naturaleza técnica y constructiva. Así lo establecen, entre otras, la Resolución Directoral N.º 016-2025-EF/54.01, donde tanto infraestructura de salud como infraestructura educativa en general se clasifican en la misma especialidad y subespecialidad de Edificaciones, compartiendo tipología constructiva y nivel de especialización.

Lo mismo ha sido reiterado por el Tribunal de Contrataciones del Estado: la similitud se mide por el objeto y las actividades de obra, no por su denominación administrativa (Res. N.º 312-2022-TCE-S4 y Res. N.º 1859-2019-TCE-S4).

En ese marco, y buscando un proceso más competitivo, abierto y alineado a buenas prácticas de selección, solicito se evalúe admitir como obras similares tanto infraestructura de salud como infraestructura educativa en general, dado que ambas son edificaciones equivalentes según la normativa técnica vigente.



Quedo atento a la absolución correspondiente.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor.

4. DEL POSTOR: EMPRESA CONSTRUCTORA MCACERES EIRL

4.1. OBSERVACION N°01:

OBSERVACIÓN SOBRE EL REQUISITO RELACIONADO A SANCIONES PREVIAS
Señores miembros del Comité de Evaluación y Adjudicación
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY

Por medio de la presente para saludarles y formular una observación respecto al criterio incorporado en las Bases del proceso de selección, señalado en el numeral 2.13 (contenido de la propuesta-requerimiento técnico mínimos), literal h) “declaración jurada de no tener sanción de OSCE en los últimos cinco (5) años”.

Sobre ese punto, queremos manifestar que la actual Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 30, entre otras cosas, señala como impedimento para ser postor y/o contratista el hecho de no contar con sanción y/o inhabilitación vigente, ya que de tenerlo se sobreentiende que la persona o empresa, no podrá participar en procesos de contratación ya sea estatal o privada hasta que dicha sanción expire o sea cancelada. Habiendo señalado esto, sería un exceso, despropósito, arbitrario e ilegal, solicitar como un requerimiento técnico mínimo presentar una declaración jurada de no tener sanción de OSCE durante los últimos 5 años, ya que solicitar esto iría contra lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que estos ordenamientos jurídicos son los pilares para toda contratación sea pública o privada.

Asimismo, es importante considerar que el propio Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece principios orientadores tales como la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la competencia efectiva y la eficiencia, entonces la inclusión de una restricción asociada a sanciones ya extinguidas podría generar, sin pretenderlo, una limitación del derecho de participación y que al parecer no se encuentra prevista en el marco normativo institucional y que, en la práctica, como ya lo hemos señalado líneas arriba, reduciría y limitaría la participación de proveedores actualmente habilitados, situación que estoy seguro que vuestra Entidad no lo permitiría, ya que lo que se busca es una pluralidad de postores.

Desde esa perspectiva, y teniendo presente que las Bases deben interpretarse dentro de los márgenes definidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, la incorporación de requisitos no previstos en dicho cuerpo normativo podría generar futuras nulidades y situaciones de interpretación o aplicación no compatibles con el principio de legalidad que rige los procesos de selección del FOSPIBAY.

En atención a lo expuesto, solicito respetuosamente que dicho requisito pueda ser revisado y retirado, con el fin de adecuarlo a lo previsto por el Reglamento de Contrataciones, precisando que el único impedimento aplicable debe ser la existencia de una sanción vigente que limite la participación del postor, esto con la finalidad de que las bases sean más abiertas y promuevan la participación de los postores y hagan del proceso uno más competitivo.



Agradezco de antemano su atención y quedo a disposición para cualquier aclaración o documentación adicional que estimen pertinente.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. El FOSPIBAY cuenta con su Reglamento de Contrataciones aprobado el 15 de octubre del 2019.

4.2. CONSULTA N°01: SOBRE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES

Respecto al numeral 4.15.2.1 – Requisitos Generales, donde se indica que el postor:

no debe tener sanción vigente del OSCE,

no debe estar impedido temporal o permanentemente de contratar con el Estado,

no debe haber tenido sanciones en los últimos cinco (05) años,

y no debe figurar en el Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado,

se consulta lo siguiente:

Consulta:

¿El Comité de Selección podría reconsiderar la restricción que impide participar a postores que hayan tenido sanciones en los últimos cinco (05) años, dado que esta medida reduce la concurrencia y limita la competencia?

¿No sería suficiente con exigir únicamente que el postor no tenga impedimentos vigentes para contratar con el Estado, lo cual se verifica mediante su inscripción activa en el RNP, conforme a la normativa sectorial?

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, además aclara, indica e integra a las bases (2.12.2):

El Postor está impedido para:

Presentarse como participante en el concurso convocado por el FOSPIBAY, cuando el postor o alguno de sus miembros en el caso del consorcio se encuentre inhabilitado en contratar con el estado en los últimos cinco (5) años o con proceso judicial vigente o medida cautelar que conste o que se refleje además en los sistemas o registros de los organismos especiales de contrataciones con el estado.

4.3. CONSULTA N°02: SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

En relación con el numeral 4.15.2.3 – Experiencia del Contratista en Obras Similares, se solicita la siguiente aclaración:

Consulta:

Dado que ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ni la Directiva de Contratación de la Entidad establecen una definición tan restrictiva o específica de lo que



debe considerarse como “obra similar”, solicitamos que el Comité amplíe el criterio de evaluación.

Se propone considerar como obras similares proyectos de infraestructura tales como:

instituciones educativas públicas o privadas,

centros comerciales,

edificaciones institucionales,

entidades financieras (bancos),

centros de abastos, entre otros,

en razón de que estos tipos de edificaciones presentan características técnicas comparables en aspectos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas y telecomunicaciones, resultando plenamente válidos para acreditar la experiencia exigida.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor.

4.4. CONSULTA N°03: SOBRE LA APLICACIÓN ALTERNATIVA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Respecto al numeral 3.4 – De las Garantías, que establece la obligación de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento (Anexo N.º 13), se formula la siguiente interrogante:

Consulta:

¿El postor ganador podría optar por la modalidad de retención del diez por ciento (10%) del monto contractual en sustitución de la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo permitido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?

RESPUESTA:

El comité de evaluación y adjudicación NO ACOGE la consulta. La CARTA FIANZA es exigible conforme al Artículo N° 37 del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, que dice a la letra:

PARA MONTOS ADJUDICADOS QUE SEAN MAYORES A S/ 500,000.00, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, EL POSTOR GANADOR DEBE ENTREGAR AL FOSPIBAY LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. ÉSTA DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y TENER VIGENCIA HASTA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA, EN EL CASO DE BIENES Y SERVICIOS, O HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL, EN EL CASO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DARÁ LUGAR A LA RETENCIÓN DE TODO PAGO.

5. DEL POSTOR: CONSTRUCTORA Y REPRESENTACIONES CASTILLO S.R.L.

5.1. CONSULTA N°01:



Respecto al “ítem 2.13. Contenido de las Propuestas, 2.13.1. Propuesta técnica – Sobre N°1, I. Primera Sección: Requerimientos técnicos mínimos, d) Declaración Jurada de Aceptación de Términos y Condiciones – Anexo N°02; se consulta al Comité en caso de consorcio, si cada empresa integrante del consorcio debe presentar por separado la declaración o si puede ser suscrito solo por el representante común del consorcio.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que el ANEXO N°02 debe ser presentado por cada empresa o integrante de un consorcio.

5.2. CONSULTA N°02:

Respecto al “ítem 2.13. Contenido de las Propuestas, 2.13.1. Propuesta técnica – Sobre N°1, I. Primera Sección: Requerimientos técnicos mínimos, d) Declaración Jurada de Aceptación de Términos y Condiciones – Anexo N°02 (página 11 y 37); se consulta al Comité en caso de consorcio, si cada empresa integrante del consorcio debe presentar por separado la declaración o si puede ser suscrito solo por el representante común del consorcio.

RESPUESTA:

El comité de Selección ha verificado que las páginas indicadas por el postor, no correspondiendo al citado Anexo, sin embargo, aclara que la presente consulta se absuelve en la respuesta N° 01 del numeral 5.1.

5.3. CONSULTA N°03:

Respecto al “ítem 2.13. contenido de las propuestas, 2.13.1. Propuesta técnica – Sobre N°1, I. primera sección: requerimientos técnicos mínimos, i) estados financieros presentados a SUNAT”, en caso de participación en consorcio formado por 2 empresas, se solicita al comité que se acepte que uno de los consorciados que cuenta con la experiencia pueda acreditar la solvencia económica presentando solo los estados financieros del año 2023 y 2024; puesto que el otro consorciado al ser una empresa nueva del año 2025 aun no cuenta con estados financieros presentados a SUNAT; en aplicación del principio de libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, y se solicita se incorpore en las bases integradas.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

5.4. CONSULTA N°04:

Se solicita al comité confirmar si puede inscribirse una persona natural o jurídica, la cual puede presentarse en forma de consorcio al momento de la presentación de sus propuestas, siendo suficiente que al menos uno de los integrantes del consorcio se haya registrado previamente.

RESPUESTA:

El comité de Selección precisa que, puede inscribirse una persona natural o jurídica, la cual según crea conveniente, puede formar o presentarse en forma de consorcio al



momento de la presentación de sus propuestas. Esto se encuentra establecido en el tercer párrafo del numeral 2.3 Registro de participantes de las bases.

5.5. CONSULTA N°05:

Se solicita aclarar, en caso de incongruencias de nombres de partidas y unidades mencionadas en las bases y las partidas del presupuesto del expediente técnico, cuáles son las que prevalecen.

RESPUESTA:

El comité de Selección indica que la obra es a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación correspondiente.

5.6. CONSULTA N°06:

Con respecto al equipo mínimo requerido para la ejecución, se solicita poder ofertar equipos que cuenten con mayor potencia, capacidad o prestaciones en general, que las establecidas en las bases.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que las características del equipo requerido son los mínimos considerados en el expediente técnico.

5.7. CONSULTA N°07:

Se consulta al comité si el personal requerido, cuya presencia ha sido establecida a tiempo parcial, puede participar de manera simultánea en dos obras ejecutadas con FOSPIBAY. En caso de no ser posible, se solicita la inclusión de dicho personal, a fin de garantizar una mayor competitividad y fomentar una participación más amplia de postores en el proceso.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE la consulta. Esto se encuentra establecido en el artículo N° 17: Presentación de propuestas del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY que dice a la letra:

UN POSTOR NO PODRÁ POSTULAR A MÁS DE UNA OBRA, SERVICIO O BIEN, EN TANTO NO HAYA CONCLUIDO CON PRESTACIONES A SU CARGO CONTRATADAS CON ANTERIORIDAD CON FOSPIBAY, AL MENOS HASTA LA RECEPCIÓN O CONFORMIDAD DE LA MISMA; CON PERSONAL ESPECÍFICO PARA CADA OBRA, SERVICIO O BIEN.

5.8. CONSULTA N°08:

Se solicita al comité la reducción del requisito de experiencia del contratista en obras similares, modificando el monto facturado exigido de tres (03) veces el valor referencial a dos (02) veces, puesto que resulta restrictivo y podría evidenciar direccionamiento, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, razonabilidad y valor por dinero establecidos en la Ley N° 32069.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.



5.9. CONSULTA N°09:

Se propone disminuir la experiencia profesional mínima requerida para el residente, reduciendo de cinco (05) a cuatro (04) años la experiencia como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector, ampliando además el ámbito de obras de "iguales o similares" a "obras en general". Esta adecuación se sustenta en los principios de libre concurrencia y competencia, así como en el principio de razonabilidad establecidos en la Ley N.º 32069, los cuales orientan a las Entidades a permitir la participación del mayor número posible de postores.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

5.10. CONSULTA N°10:

Se solicita al comité reducir los años de experiencia requeridos para los especialistas en estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y mecánicas, así como para el especialista en instalaciones sanitarias, conforme al siguiente planteamiento: acreditar 03 años en obras en general de edificaciones de infraestructura a excepción de plataformas, parques y plazas, losas deportivas, áreas de recreación; de los cuales 02 años deben corresponder a obras iguales o similares. Esta propuesta tiene por finalidad ampliar la competitividad del proceso, mantener una adecuada correspondencia en los requisitos de experiencia entre todos los especialistas y considerar que dichos profesionales han sido contemplados para laborar a tiempo parcial.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

5.11. CONSULTA N°11:

Se solicita la comité que, según lo señalado en su observación del requisito "q" del proceso de CONCURSO N° 66-2025-FOSPIBAY/E - I CONVOCATORIA PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS, DISTRITO DE SECHURA, BERNAL DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2605861, META 01: INICIAL N° 724 – NUEVO PARACHIQUE», menciona que hemos consignado a una persona jurídica ajena a mi representada, sin embargo, cabe precisar que son la misma; puesto que, la razón social "Constructora y Representaciones Altiplano SRL", ha sido dada de baja con fecha 03/02/2025, para así denominarse actualmente "Constructora y Representaciones Castillo SRL", según como se puede apreciar en la ficha RUC que emite SUNAT o en el portal SUNAT que se encuentra publicado, según el principio de publicidad.

RESPUESTA:

El comité de selección y adjudicación acoge la consulta, siempre y cuando anexen la copia literal donde se aprecie la escritura pública de cambio de denominación o razón social.

5.12. CONSULTA N°12:



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

Se solicita al comité modificar la definición de obras similares, proponiendo la siguiente redacción: "construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o instalación y/o recuperación y/o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de EDIFICACIONES EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA o salud". Ya que dichas intervenciones corresponden a edificaciones de la misma naturaleza que el proyecto en proceso, y a su vez poder sustentar en los principios de libre concurrencia y competencia, así como en el principio de razonabilidad establecidos en la Ley N.º 32069, los cuales orientan a las Entidades a permitir la participación del mayor número posible de postores.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

5.13. CONSULTA N°13:

Se solicita al comité reducir el diámetro del cabezal del vibrador de 2.40" a 1.25", por tratarse de una medida de mayor disponibilidad comercial y plenamente adecuada para las características constructivas del proyecto. Esta modificación permite optimizar la maniobrabilidad del equipo en elementos de menor sección, sin afectar la calidad del proceso de compactación del concreto.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

5.14. CONSULTA N°14:

Se solicita aceptar para el puesto de Especialista en equipamiento médico a los Licenciados en Tecnología de equipos electro médicos.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

5.15. CONSULTA N°15:

Se solicita adjuntar el documento de disponibilidad física y legal del área total del terreno sobre la que se desarrollará la obra.

RESPUESTA:

Se indica que en el enlace del expediente técnico contenido en las bases (volumen 11 – Anexos) se encuentra el folio de la partida registral. Así mismo para mejor verificación se adjunta pantallazo.



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

 INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES ESTABLECIMIENTO DE SALUD E.S.I.2 PARACHIQUE SECHURA	ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA OFICINA REGISTRAL PIURA N° Partida: 11141155
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE RUBRO: PARTIDA DE INDEPENDIZACION G00001	
RUBRO: ANTECEDENTE DOMINIAL A00001 Independizado de la P.E. N° 4096449.	
RUBRO: DESCRIPCIÓN DEL PREDIO B00001 Establishimiento de Salud E.S.I.2 Parachique , ubicado en el Centro Poblado Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: Norte: Partiendo del vértice "A" con dirección sureste hasta el vértice B colinda con la calle Lambayeque en linea recta de 180.98 ml. Este: Partiendo del vértice "B" con dirección sureste hasta el vértice C colinda con la carretera a Sechura, en linea recta de 92.50ml. Sur: Partiendo del vértice "C" con dirección noroeste hasta el vértice D colinda con la Av. Bayobar en linea recta de 211.00 ml. Oeste: Partiendo del vértice "D" con dirección noroeste hasta el vértice A colinda con terrenos destinados para educación en linea recta de 94.60 ml.	

5.16. CONSULTA N°16:

Se solicita aclarar, en caso de incongruencias de nombres de partidas y unidades mencionadas en las bases y las partidas del presupuesto del expediente técnico, cuáles son las que prevalecen.

RESPUESTA:

El comité de Selección indica que la obra es a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación correspondiente.

5.17. CONSULTA N°17:

Con respecto al equipo mínimo requerido para la ejecución, se solicita poder ofertar equipos que cuenten con mayor potencia, capacidad o prestaciones en general, que las establecidas en las bases.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que las características del equipo requerido son los mínimos considerados en el expediente técnico.

5.18. CONSULTA N°18:

Respecto a los ISOS, se solicita aclarar en caso de consorcios, se aceptará que al menos un integrante del consorcio acredite los certificados ISOS.

RESPUESTA:

El comité de Selección y adjudicación aclara que en el ítem A.2 Certificaciones del ANEXO N° 06 de las bases se describe:



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

NOTA: Para el caso de consorcios, se aceptará que al menos 01 integrante del consorcio acredite los certificados ISO.

5.19. CONSULTA N°19:

Se solicita adjuntar los planos completos de detalles del equipamiento médico.

RESPUESTA:

El expediente técnico cuenta con la información necesaria para la ejecución correspondiente, siendo aprobado en todas sus especialidades y componentes mediante acto resolutivo por el Gobierno Regional de Piura.

5.20. CONSULTA N°20:

Se solicita adjuntar los planos de contingencia.

RESPUESTA:

No se ha considerado ya que actualmente el centro de salud de Parachique funciona en otra ubicación alejada al lugar de la construcción.

ACUERDOS FINALES:

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN FINALMENTE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1.0 SE ACOGE PARCIALMENTE LAS CONSULTAS POR LO CUAL SE INTEGRAN A LAS BASES.
- 2.0 SOLICITAR AL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL FOSPIBAY, LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA.
- 3.0 SUSCRIBIR EL ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, SIN OBSERVACIONES.

SIENDO LAS 16:55 PM DEL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL 2025 SE CULMINA EL ACTO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS.

